



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia 2020-00161-00

En el sentido que, el 11 de enero de 2022, a las 5:00 pm., venció el término con que contaba Phoenix Tower International Colombia Ltda., para notificar a la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A., sin que se hubiera surtido dicho trámite.

El término de seis meses corrió entre el 23 de junio de 2021, día siguiente a la notificación por estado del auto que admitió el llamamiento en garantía (archivo 47) y el 23 de diciembre de 2022, momento en que vencieron los 06 meses para esta actuación.

De conformidad con el inciso 7, del artículo 118 del Código General del Proceso, el vencimiento se extiende al primer día hábil siguiente, esto es, al 11 de enero de 2022, en atención a que, el 17, 18 y 19 de diciembre de 2021 fueron días inhábiles y entre el 20 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022, el Despacho permaneció cerrado por vacancia judicial.

Armenia Quindío, 17 de enero de 2022.

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Gustavo Sarta Sosa, Gloria Beatriz Suárez Fernández y Natalia Zartha Suárez
Demandado:	Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.
Vinculado a la parte pasiva:	Phoenix Tower International Colombia Ltda
Llamados en garantía:	1. Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.Nit. 830.122.566-1
Llamamiento en garantía ineficaz:	1. Chubb Seguros Colombia S.A. NIT. 860.026.518-6
Radicado:	630013103002-2020-00161-00
Asunto:	Declara ineficaz llamamiento en garantía

1. En atención a la constancia anterior, de conformidad con el inciso 1, del artículo 66 del Código General del Proceso, SE TIENE POR INEFICAZ el llamamiento en garantía realizado por Phoenix Tower International Colombia Ltda., a Chubb Seguros Colombia S.A., al no haber notificado dentro de los 06 meses siguientes, la providencia que admitió dicho trámite.

2. Ejecutoriada la presente decisión se procederá a dar continuidad a las etapas subsiguientes dentro de este asunto.

3. Precisar que, cualquier petición que se dirija a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

4. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V.

2020-00161-00

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eeea7186f4467fcb0cd4c08c12e6d61e441f24cdeed66faf7dc6c8538a6c583

Documento generado en 19/01/2022 02:06:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**